### ENTIDAD PÚBLICA DENUNCIADA

# MUNICIPIO DE EL PIÑON - MAGDALENA E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO

&

### DENUNCIANTE

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MAGDALENA – "SINTRASMAG"

#### **HECHO**

PRESENTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO DEL PIÑÓN – MAGDALENA, EN EL PERIOD DEL 15 DE ABRIL AL 30 D EJUNIO DEL AÑO 2022

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA - "CGDM"

Santa Marta, abril 2023



# CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

#### INFORME FINAL

### ENTIDAD DENUNCIADA

MUNICIPIO DE EL PIÑON - MAGDALENA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN PEDRO

&

### DENUNCIANTE

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MAGDALENA – "SINTRASMAG"

### CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "CGDM"

Contralor General del Departamento ALBERTO MARIO GARZON WILCHES Magdalena CGD

Jefe. Ofc. Planeación y Participación VERÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ P Ciudadana

Profesional Universitario RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

### VERIFICACION DENUNCIA RADICADO Q-47-22-0034

PRESENTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO DEL PIÑÓN – MAGDALENA, EN EL PERIOD DEL 15 DE ABRIL AL 30 D EJUNIO DEL AÑO 2022.

### 1. Facultades Legales.

La constitución política, en su artículo 270 dispone "la ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública en los diversos niveles administrativos y sobre sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la Participación Ciudadana en marco de la democracia participativa, son numerosas las disposiciones legales que aparecen y en las cuales se considera el control fiscal participativo.

La ley 330 de 1996 en su artículo segundo señala que "las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. Y el artículo 9 de la misma Ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales".

El artículo 8, la ley 610 del 2000 determina que el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Esta norma permite el inicio del proceso de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las contralorías, por solicitud que formulen las entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana.

Que mediante la Ley 850 de 2003 se reglamenta las veedurías ciudadana como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública, y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y organismos de planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General del Departamento del Magdalena - CGDM emite las Resoluciones Nos. 003 y 182 del 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades de los procesos de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de la calidad.

El Traslado, respuestas y archivos de las denuncias ó quejas quedaran a cargo del Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana.

### 2. ANTECEDENTES.

2.1. Radicación Denuncia de Carácter Fiscal. Con fecha del 22 de agosto del año 2022 el ciudadano Enrique Jiménez Blanco, en su condición de Presidente de la organización sindical de trabajadores y empleados de la salud y la seguridad social del Magdalena "Sintrasmag", interpone queja de carácter fiscal, radicada mediante canal virtual a través del e-mail lizzet dearmas@contraloriadelmagdalena.gov.co, contra el ciudadano Wilder Lagares Gulloso, en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital San Pedro del municipio de El Piñón, escrito en el cual manifiesta "... por contratos con familiares en plena ley de garantías, contrato de remodelaciones locativas innecesarias..."; Mediante oficio 10200-339-2022 se le comunica a la entidad sindical de la apertura de denuncia de carácter fiscal, a la cual se le asigna el código Q-47-22-0034. Con fecha del 29 de agosto, el mencionado ciudadano, en su citada condición sindical, radica en la ventanilla única de la CGDM copia de escrito con encabezado a la Contraloría General de la Republica - CGR, cuyo contenido es en el mismo sentido y direccionamiento al radicado en esta entidad de control fiscal territorial y un contenido similar; por lo cual se le informa que, por unidad de materia, se adjunta a su queja anterior, radicada el día 22 del mismo mes y año.

# 3. INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA Q-47-22-0034.

3.1. Metodología. El proceso de verificación de denuncia implica compilar información relevante que permita establecer la realidad de los hechos denunciados, para lo cual se consultan las bases de datos de obligatorio reporte por las entidades públicas y los actores; se realiza visita de campo y mesa de trabajo, cuyo resultado se plasma en informe final de verificación de denuncia, en caso de constituirse



# CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Oficina de Planasión y Participación Ciudadan

Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

hallazgo, se traslada a los entes competentes, acorde a su carácter, para continuar los procedimientos legales. El resultado ha de comunicarse al denunciante según lo establecido la Ley 1757 del 2015 en su artículo 70.

### 3.2. Petición del denunciante.

Abrir investigación fiscal contra el señor Wilder Lagares Guloso, Gerente de la empresa social del Estado Hospital Local San Pedro de El Piñón – Magdalena, por los hechos narrados en la presente queja.

3.3. Hechos. En sus dos escritos, Sintrasmag narra y/o relaciona una serie de hechos, sin aportar prueba alguna de ellos, incluso, el contenido de varios de ellos NO tiene características fiscales, por lo cual, por competencia, no se asumirán y otros son, narrativas generalistas que no concretizan un hecho puntual de relevancia fiscal u daño patrimonial.

Los hechos con características ficales y presentan algún grado de asertividad se abordan, los cuales son:

3.3.1. Ejecución de obras de remodelación en las instalaciones de la entidad asistencial, las cuales, califica el denunciante como innecesarias por estar en muy buenas condiciones y no tenía prioridad que ameritará su rápido cambio.

No aporta pruebas directas, en su relato el denunciante señala la celebración de un contrato de impermeabilización a todo costo por \$10.800.000, en él cual no se especifican, como se determina dicha necesidad que se pretendió satisfacer porque no evidencia los estudios previos y siendo excesivo e innecesario este gasto ya que dicha infraestructura estaba en buenas condiciones y al parecer, Ideas del Caribe (NIT 900.408.400-0) y es la misma que contrato el insumo. No identifica con precisión dicho el contrato.

- 3.3.2. Alquiler de veinticinco computadores, cuando lo recomendable era haber planeado la compra de nuevos equipos para que quedaran de propiedad de la entidad asistencial. No aporta prueba o relaciona contrato alguno.
- 3.3.3. Contrato de prestación de servicios por cinco días a un valor de \$5.000.000; actividades que se hallaba realizando la ciudadana Kiara Isabel Palmera Cormane, vinculada a la entidad asistencial mediante contrato de prestación de servicios hasta diciembre del 2022, quien ha demandado a la E.S.E. No aporta prueba.



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

- 3.3.4. Contrato de arrendamiento de equipos de computadores por valor de \$21.000.000, señalando el denunciante un favorecimiento de terceros al no planear su compra de equipos nuevos que quedaran en la entidad asistencial. No aporta prueba alguna.
- 3.3.5. Contrato de prestación de servicios para mantenimiento correctivo y reparación del generador de energía (motor). Al momento de la denuncia, 22 de agosto del 2022, dicho generador no se le había puesto la mano y continua en muy estado, por lo cual, el contratista no ha cumplido con la obligación contractual. No aporta prueba alguna
- 3.3.6. Contrato de prestación de servicios profesionales en asistencia técnica, consultoría, capacitación y acompañamiento para la sostenibilidad del avance operativos y financieros de la E.S.E. San Pedro, por un valor de \$25.000.000. Señala el denunciante que este contrato se torna innecesario para un hospital de primer nivel de atención, ya que estos se suscriben cuando las instituciones hospitalarias son del tercer, cuarto y quinto nivel asistencial. No se evidencia su ejecución. No aporta pruebas.
- 3.3.7. Contrato de prestación de servicios para adquisición de insumos hospitalarios por valor de \$41.640.591. Señala el denunciante que las últimas semanas del mes de mayo y los meses de junio y julio, el laboratorio de la entidad sanitaria no tuvo reactivos para los exámenes de laboratorio que a diario salen para la comunidad. Este contrato fue ejecutado por la fundación Ideas del Caribe, la misma que al parecer ejecuto el contrato de las reparaciones locativas a la infraestructura de la ESE. No aporta pruebas.
- 3.3.8. Varios contratos del parque automotor. Uno por valor de \$13.000.000 y otro por \$17.000.000. Señala el denunciante que este es un monto muy alto para una sola ambulancia y la cual no se encuentra en óptimas condiciones, permaneciendo guardada por orden del Alcalde Municipal y del Gerente de la ESE, quienes no le han asignado conductor. No aporta pruebas.
- 3.3.9. Una doble remuneración salarial, para lo cual le quitó las funciones a la funcionaria Olga Loíza Cristancho, técnico administrativo de la ESE, inscrita en carrera administrativa, enrejándoselos a una familiar del Gerente, a través de forma intermediaria desconocida o contrato de prestación de servicios que no esta en el Secop. No aporta pruebas.



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

### 3.4. RESULTADOS.

3.4.1. Ejecución de obras de remodelación en las instalaciones de la entidad asistencial, las cuales, califica el denunciante como innecesarias por estar en muy buenas condiciones y no tenía prioridad que ameritará su rápido cambio. No aporta pruebas directas, en su relato el denunciante señala la celebración de un contrato de impermeabilización a todo costo por \$10.800.000, en él cual no se especifican, como se determina dicha necesidad que se pretendió satisfacer porque no evidencia los estudios previos y siendo excesivo e innecesario este gasto ya que dicha infraestructura estaba en buenas en buenas condiciones y al parecer, Ideas del Caribe (NIT 900.408.400-0) y es la misma que contrato el insumo. No identifica con precisión dicho el contrato.

La ESE Hospital Local de San Pedro de El Piñón – Magdalena, creó en el secop el día 17 de julio del 2022 el proceso contractual HSP-ALG-030522-007 mediante el cual se publica la celebración del contrato suscrito el 03 de mayo de la misma anualidad, con la persona jurídica Ideas del Caribe por valor de \$10.826.000, cuyo objeto es la impermeabilización y reparación a todo costo de la cubierta (techo) y aplicación de estuco al cielo raso en las áreas administrativas de la ESE. Se evidencia en dicho proceso que solo cargaron a la plataforma a) el contrato con las notas de firmado original por los intervinientes; y b) CDP.

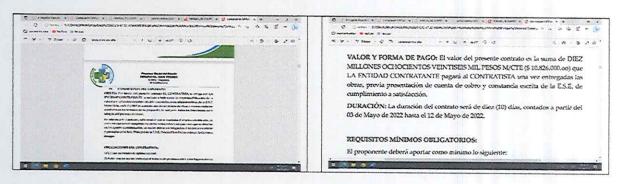
El ente de salud en los folios del 3 al 48 del archivo en pdf denominado "contestación OFIPLANYPAR 10200-085-2023", aporta la información correspondiente al proceso contractual HSP-ALG-030522-007, cuyo objeto es la impermeabilización y reparación a todo costo de la cubierta (techo) y aplicación de estuco al cielo raso en el área administrativa de la ESE Hospital San Pedro. Dicha información permite evidenciar que:

- Por el valor de \$10.826.000 se impermeabilizó y reparó la cubierta (techo) y aplicación de estuco en el área administrativa de la ESE Hospital Local San Pedro de El Piñón – Magdalena, para lo cual fue suscrito el día 03 de mayo del 2022 el contrato de obra HSP-ALG-030522-007.
- 2. En concordancia con lo establecido en el titulo II capitulo V del Manual de Contratación de dicha E.S.E., Acuerdo 03-2019 (12 de julio) emanado de la Junta Directiva, este proceso contractual es ejecutado, dada la cuantía es inferior a los 250 SMLV correspondiente al año 2022, bajo la modalidad de contratación directa; en este orden de ideas, están en la obligación procedimental de elaborar estudios previos.

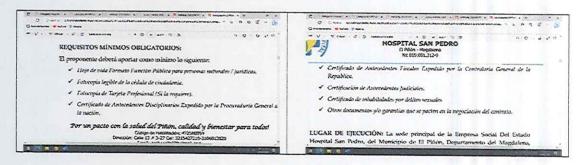


Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

- De los folios 41 al 47 del archivo en pdf denominado "contestación OFIPLNYPAR 10200-085-2023" contienen los estudios previos de este proceso contractual; los cuales presentan falencias en:
  - Claridad y precisión de la necesidad y su justificación técnica. Ítems I, II y III de los estudios previos, folios 41 al 43.
  - b. Precisión, en cantidad de obra, a contratar. No se predetermina el alcance de la obra y las cantidades de la misma, esta se deja librada a la propuesta del futuro contratista, lo cual evidencia un desconocimiento técnico en el bien a contratar.
  - c. Estudio de costo de la obra a contratar, se limitan a señalar un valor global, sin determinar cómo, cantidades y precios locales de los ítems a ejecutar en dicha obra, siendo esta una consecuencia presunta de la deficiencia del contenido técnico de la obra a ejecutarse



d. No impone al futuro contratista condiciones técnicas y/o profesionales acordes al objeto contractual, los requerimientos son meramente de carácter de trámite administrativo legal.





Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

- e. No hay previsión del riesgo técnico de calidad de la obra, no se impone póliza que la garanticen, sin explicar dicha motivación.
- f. No observa el artículo 28 del Acuerdo 03-2019, en relación a la veeduría ciudadana en este proceso contractual.
- 4. Del principio de responsabilidad contractual. La información aportada por la ESE evidencia una presunta omisión en la observación del principio de responsabilidad contractual, el cual se materializa en la vigilancia del recursos publico a través de una correcta ejecución del bien o servicio contratado, para lo cual se implantó la figura de la supervisión/interventoría, implementada y desarrollada en las leyes 80 de 1993 y el capítulo VII: disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública de la Ley 1474 del 2011 (estatuto anticorrupción), arts. 82 y subsiguientes.

No hay un informe de supervisión, el cual a nivel de la ESE lo tiene establecido en el capítulo I del título V De la ejecución, contenido en el Manual de Contratación (Acuerdo 03-2019), siendo que los únicos documentos que se evidencian en este sentido, el informe de ejecución presentado por el contratista, siendo que estos se resumen en:

a) 22 fotografías de un antes y un después de la ejecución de la obra, mas, dichas fotos no están contextualizadas ni determina la fecha de su captación; b) un acta de inicio suscrita el 03 de mayo del 2022; y c) certificación de cumplimiento a satisfacción, emitida por el Jefe de Recursos Humanos en calidad de supervisor, donde certifica que dichas actividades se ejecutaron del 03 al 12 del mes de marzo del año 2022, es decir dos meses antes de haberse suscrito el respectivo contrato. Los documentos suscritos no tienen los controles que permitan su trazabilidad; en consecuencia, no hay certeza del momento de su ejecución y si esta corresponda al resto del proceso contractual.

En visita de campo, se evidencia la cubierta y el cielo raso correspondiente al área administrativa reparados.

5. Se efectuó un único pago el día 20 de mayo del 2022, tal como soporta en los folios 10 al 13 del archivo digital en pdf denominado "contestación OFIPLANYPAR 10200-085-2023", el cual hace parte integral de este informe.

El Sindicato de la Salud denuncia en relación a este contrato que fue innecesario, dado que la infraestructura no presenta daño que amerite dichas reparaciones, mas, no presentó prueba alguna. En el proceso de verificación se evidencia la ejecución de reparaciones locativas en el área señala de la infraestructura de salud y este ente se



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

abstiene de constituir hallazgo de carácter fiscal, dado que no hay evidencia relevante que permita señalar una acción innecesaria en reparación locativa y por ende un presunto daño patrimonial a consecuencia del menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

3.4.2. Alquiler de veinticinco computadores, cuando lo recomendable era haber planeado la compra de nuevos equipos para que quedaran de propiedad de la entidad asistencial. No aporta prueba o relaciona contrato alguno.

En la plataforma SECOP se evidencia que la E.S.E hospital Local de San Pedro de El Piñón – Magdalena con fecha del 17 de julio del 2022 creo el proceso mediante el cual publica el CDP 0456 y el contrato HSP-ALG-160522-019, el cual fue suscrito el día 12 de mayo del 2022 con la persona jurídica Grupo Empresarial Tecnológico del Caribe por un valor de \$21.000.000 con el objeto de arrendar equipo de oficina consistente en 25 computadores y 15 ups, incluyendo su respectivo mantenimiento preventivo.

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO HSP-ALG-160522-019

ARRENDATARIO	F S F HOSPITAL SAN PEDRO
NIT:	819.001.312-9
REPRESENTANTE LEGAL:	WILDER LAGARES GULLOZO
CEDULA DE CIUDADANIA:	72.230.207 de Barranguilla
DIRECCION:	Calle 13 #3-27
MUNICIPIO:	El Piñón – Magdalena
ARRENDADOR:	GRUPO EMPRESARIAL TECNOLOGICO DEL CARIBE S.A.S. – GROUPEMPRETEC
NIT:	900.877.327-1
REPRESENTANTE LEGAL:	KAREN LAUDITH GOMEZ COLON
CEDULA:	1.052.992.754
CORREO ELECTRONICO:	grupoetcsas@gmail.com
TELEFONO:	6056889661 - 3174728885
DIRECCION:	Cll 17 #34-05 Piso 2 Ofi, 201 San Mateo BCH
MUNICIPIO:	Magangué - Bolívar
DOMICILIO CONTRACTUAL:	El Piñón – Magdalena
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTION MILLONES DE PESOS M/CTE (\$
	21.000.000.00)
DURACION DEL CONTRATO:	Siete (7) Meses y Quince (15) Dias.
OBJETO DEL CONTRATO:	Contrato de Arrendamiento de Equipos de
	Cómputo para la E.S.E. Hospital San Pedro.



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

La E.S.E Hospital Local de San Pedro aporta a esta investigación documentación y aporte explicativo en mesa de trabajo, el contratista aporta la información contractual requerida en relación a propuesta, ejecución y manejo financiero; documentación que se halla compilada en: a) los folios del 49 al 60 del archivos digital en pdf "contestación OFIPLANYPAR 10200-085-2023"; b) "respuesta oficio 10200-084-2023 requerimiento Q47-22-0034-2022" y la carpeta física, los cuales hacen parte integral de este informe, y de los cuales se infiere que:

- 1. El contrato HSP-ALGO-160522-019 se materializa bajo la modalidad contractual directa, establecido en el titulo II capitulo V del Manual de Contratación de dicha E.S.E., Acuerdo 03-2019 (12 de julio) emanado de la Junta Directiva, dada que su cuantía es inferior a los 250 SMLV correspondiente al año 2022, en este orden de ideas, están en la obligación procedimental de elaborar estudios previos.
- 2. El periodo de ejecución contemplado es de 7 meses y 15 días, hasta el 31 de diciembre del 2022; de ejecución sucesiva, con pagos parciales por mes calendario vencido iniciándose, según acta respectiva, el día 16 de mayo del mismo año de suscripción.

#### **ACTA DE INICIO**

#### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO

CONTRATISTA: GRUPO EMPRESARIAL TECNOLOGICO DEL CARIBE S.A.S.

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO

VALOR: \$ 21.000.000.00

**DURACION: 7 MESES Y 15 DIAS** 

FECHA DE INICIO: 16 DE MAYO DE 2.022

FECHA DE TERMINACION: 31 DE DICIEMBRE DE 2.022

En El Piñón, Departamento del Magdalena, se reunieron en la Gerencia de la E.S.E.

3. Para lo cual el contratista entrega a la ESE Hospital Local San Pedro 25 equipos de cómputos y 26 UPS <u>el día 12 de mayo del 2022</u>, según acta suscrita entre el contratista y la funcionaria encargada del almacén, cuatro días antes de suscribirse el acta de inicio, el mismo día de haberse formalizado el contrato.



### CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

OFIPLANYPAR 10200.1.

	AUTORIZACION ANTROACCION DE PACTURACION HILL EXPRANDOSTREDAM		COMPUTADORES -	PARTES - ACCESORUCE RETT 900877327-	AL TECNOLOGI S.A.S - SOUTEMENDENTO - REP INTERIORISTO - REP INTERIORIS	NANCION - JIM	YALACIOMES
	62 Millon Magdelana, 52 de hispo de 2022.		ESE SAN PEDRO	180511298412	JAR UPS	UPS	UPSTC-029
	ACTA DE ENTRESA MIDIANTE CONTRATO DE AIRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO No. 001		ESE SAN PEDRO PRION	879071000536	COP UPS 3KVA	UPS	UPS7C-030
	Por medio de la presente se inaliza lo entraga de los signientes equipos de cónsorto y UPS que se encuentran en calidad de eleptire nediacire contrato de anendamento No. 001, entre la ELE MOSTATA SAN PODIO DE E, PRISON representado per el Dr. MILEGEL LACARES COULDOS Y GRUPO SANPESANAL TICONOLOGICO DE, CANDE SAS.  INSTO, APRIMENTO DE SAN PODIO DE LA PRISON REPRESENTA DE LA ENTIDADIO DE LA CARLE INSTO, APRIMENTO DE PORTO DE LA PRISON, mediante umificación de las instalaciones de las CS.E. MOSTATA, SAN PICIDO DE LA PRISON, mediante umificación de las entidadores de las CS.E. presente documento.						
•	que no emprentina no cultidad de alculier mediante contrava de amendamiento No. 001, entre la ESA (DIOPETAL SAN PEDDO DE EL PRÍSON PEDERESMINAD per el Do. WILDER LACANES COULDED Y GIUPO EMPESCAVIA, TECNOLOGICO DEL CANTEL SAS.  Escolo emprenonos se lacren entretago en el rises de hábració las institubidores de la ESA (MOSPITAL NA PEDDO DE EL PRÍSON, persitante unitridación de lavertación proposación en el Prison de Carte de	D	Para mayor constancia de El Piñon Magdalena Entrega:	ese firma el present L	e el día 12 de Mayo de Reside:	4 año 2022 «	n el municipio

- 4. Para los días 21 y 22 de agosto del 2022, el contratista hace mantenimiento a los equipos de cómputo, según formatos, se contabilizan solamente veintidós (22) equipos instalados en las diferentes dependencias y tres en el almacén, los cuales señala el Gerente de la ESE en mesa de trabajo, que estos, junto con los prexistentes en la entidad, están destinados para las sedes denominadas puestos de salud, localizados en los corregimientos del municipio de El Piñón, para lo cual se adelanta el proceso de conectividad virtual.
- 5. Se ha pagado en forma parcial dicho contrato, siendo que a inicios del año 2023 se tiene saldo por abonar.
- Presunta omisión en la observación del principio de responsabilidad contractual, el cual se materializa en la vigilancia del recursos público a través de una correcta ejecución del bien o servicio contratado, para lo cual se implantó la figura de la supervisión/interventoría, implementada y desarrollada en las leyes 80 de 1993 y el capítulo VII: disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública de la Ley 1474 del 2011 (estatuto anticorrupción), arts. 82 y subsiguientes.

No hay un informe de supervisión, el cual a nivel de la ESE lo tiene establecido en el capítulo I del título V De la ejecución, contenido en el Manual de Contratación (Acuerdo 03-2019), siendo que los únicos documentos que se evidencian en este sentido, son el acta de inicio, el acta de recibo de los bienes (computadores) a través de los cuales se percibirá el servicio de su alquiler y las certificaciones de recibo a satisfacción del servicio prestado con fines de pago parciales.

7. El contratista no presenta los informes parciales de ejecución, en este sentido, solo aporta actas individuales del único mantenimiento realizado los días 21 y 22 de



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

agosto del 2022 sin un informe que los agrupe o señale el estado de los equipos y demás actividades correspondientes a la ejecución contractual.

- 8. El estudio previo de este proceso contractual presenta falencias en:
- a. Claridad y precisión de la necesidad y su justificación técnica.
- Estudio de costo del servicio a contratar no está técnicamente obtenido, se limitan a señalar un valor global, sin determinar cómo, cantidades y precios individuales.
- c. No hay previsión del riesgo técnico de calidad del servicio, no se impone póliza que la garanticen, sin explicar dicha motivación.
- No observa el artículo 28 del Acuerdo 03-2019, en relación a la veeduría ciudadana en este proceso contractual.

El Sindicato de la Salud denuncia en relación a este contrato el favorecimiento a un tercero, mas no presentó prueba alguna. En el proceso de verificación se evidencia la ejecución de dicho contrato por el responsable ejecutor por lo cual este ente se abstiene de constituir hallazgo de carácter fiscal, dado que no hay evidencia relevante que permita un presunto daño patrimonial a consecuencia del menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Las presuntas omisiones evidenciadas se trasladan a las entidades competentes para su investigación.

3.4.3. Contrato de prestación de servicios para mantenimiento correctivo y reparación del generador de energía (motor). Al momento de la denuncia, 22 de agosto del 2022, dicho generador no se le había puesto la mano y continua en muy estado, por lo cual, el contratista no ha cumplido con la obligación contractual. No aporta prueba alguna.

Efectivamente, en Secop está publicado con fecha de cargue el 18 de julio del 2022, el contrato CPS-ALG-02, cuyo objeto es "la reparación y mantenimiento todo costo de la planta eléctrica Diesel — Lister", el cual se suscribe con el ciudadano Ederlides Rafael Meza Noguera, el día 23 de mayo del 2022 por un valor de \$3.500.000 por un término de cinco días.

Mediante comprobante de fecha del 31 de mayo del 2022 se evidencia un pago total por la suma de \$3.500.000 a nombre de Ederlides Rafael Meza, mediante cheque 2678013 asociado a la cuenta financiera 471122374 del banco de Bogotá, por valor neto (después de descuentos e impuestos) de \$3.150.000



# CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

ORDEN DE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	OPS-ALG-02		
CONTRATANTE: NIT: REPRESENTANTE LICOAL: CEOULA DE CRUDADANIA: DIRECCION: MUNICIPO:	E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO ERRODI SIZE WALDER LAGARES GULLOZO 72 220 207 de Berminguiza Cale 13 (h) 27 E. Prior - Magdalena	Para constancia se suscribe por las pu mes de Mayo de dos mil veintidos (2.0	artes en El Piñón, a los veintitrés (23) días del 222).
CONTRATISTA: GEDULA: COMMETO ELECTRONICO: TELEFONO: DIRECCION:	COEPLIS NAVAEL MEZA NOGUERA 7 2010 221 CBPPL W15-70 D. Milanto	LA ENTIDAD CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
MUNICIPIO: DOMICIJO CONTRACTUAL?	Cartisgena - Ristivar El Pation - Magaziona	Who have	92000U.
VALOR DE LA ORDEN	THE SMILLONES QUARENTOS ON PESOS MICTE IS 3,500,000,000	WILDER LAGARES GULLOZO Gerente	EDERUS RAFAEL MEZA NOGUERA C. C. 7.918.221 Zumbrano
DURACION DE LA ORDEN	Cinco (tifs) these		
ONUETO DE LA ORDEN	Prestación de Servicios para el Mantenimiento Comectivo a todo costo para la reparación del Sóctor Manta Lisper de 75 XVIVA de la E.E.E. Francia Com Podro Nova de la E.E.E. Francia Com Podro		
FECHA DE INICIO:	23 de Mayo		
PECHA DE TERMINACION.	27 de Mayo		

En visita a la ESE Hospital Local San Pedro para el día 14 y 15 de septiembre del 2022 se evidencia el estado de buen funcionamiento del generador eléctrico Diesel existente en la mencionada institución de salud, dado el recién mantenimiento preventivo y correctivo para atender las emergencias a causa del común desabastecimiento o cortes del fluido eléctrico en el municipio de El Piñón – Magdalena. Como evidencia, se realizó un video, el cual hace parte probatoria y esta inserta como prueba en la carpeta de investigación de denuncia. Video al cual se le capto una pantalla que se anexa a este informe.



La evaluación del costo beneficio se estima dentro de los márgenes del mercado de mantenimiento, dado que el contrato implicaba por parte del prestador de servicio aportar, no solo la mano de obra, sino los repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo, tales como filtros y empaquetaduras, además de prestar el servicio directamente en las instalaciones de la ESE, pues, por el tamaño y peso del generador,



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

de varias toneladas y varios metros de largo y mas de uno de alto, además de ello, el contratista debió desplazarse desde su base de operación, la cual se encuentra en la ciudad de Cartagena, tal como se reseña en su propuesta.

Las empresas sociales del Estado les rigen un régimen contractual especial en virtud de estar facultadas para utilizar la modalidad de contratación directa, lo cual implica observar los principios constitucionales (artículo 209 CP), legales (Ley 80 de 1993: artículos 11 al 14 y 24 al 26; Ley 1150 del 2007: art. 8; Ley 1437 del 2011: art. 87; Ley 1474 del 2011: arts. 82 y s.s.; y Decreto 1082 del 2015: art. 2.2.1.1.2.1.1.; y de la función pública (Ley 909 del 2004: art. 2). En este proceso contractual, a partir del estudio previo hasta su finalizar su ejecución, y en concordancia con el Acuerdo \$03-2019 de dicha E.S.E., se evidencian presuntas omisiones, ellas son:

- No se evidencia un proceso de planeación. a) La invitación es realizada a un solo y
  potencial contratista quien materializa la prestación del servicio, b) no hay madurez
  del proyecto, este se cristaliza de un día para otro, propuesta, suscripción de
  contratos, emisión de CDT y RP
- 2. No hay designación de supervisor, el cumplimiento del principio de responsabilidad no está asignado a algún funcionario con el perfil técnico acorde al objeto contractual; para respaldo de tramitar el cobro, el encargado de las funciones de personal, emite certificación de recibo de cumplimiento contractual, sin haberse desarrollado un informe previo, por lo cual se omite los parámetros señalados en el artículo 82 y subsiguiente de la Ley 1474 del 2011 (estatuto Anticorrupción), solo presentan unas fotografías descontextualizadas.
- La publicación en el secop se realiza 21 días posterior a su ejecución, no siendo una herramienta para que personas con capacidad presenten y compiten en propuestas técnico económicas, objeto del Estado para una sana contratación.
- 4. Los estudios previos, en sus acápites técnicos no están soportados en un diagnostico ni planteados con la suficiente claridad técnica suficiente, con base a un diagnóstico que permita conocer el estado mecánico de dicha maquinaria.

El Sindicato de la Salud denuncia en relación a este contrato, su no ejecución; en la visita a la infraestructura de la entidad de salud para el mes de septiembre del año 2022 y la documentación aportada, permiten constatar su ejecución; lo cual desvirtúa el aspecto denunciado y por consiguiente, se abstiene de constituir hallazgo de carácter fiscal, dado que no hay evidencia relevante que permita un presunto daño patrimonial a consecuencia del menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Las presuntas omisiones evidenciadas se trasladan a las entidades competentes para su investigación.



# CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Oficino de Plopoción y Porticipación Ciudadon

Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

3.4.4. Contrato de prestación de servicios profesionales en asistencia técnica, consultoría, capacitación y acompañamiento para la sostenibilidad de los avances operativos y financieros de la E.S.E. San Pedro, por un valor de \$25.000.000. Señala el denunciante que este contrato se torna innecesario para un hospital de primer nivel de atención, ya que estos se suscriben cuando las instituciones hospitalarias son del tercer, cuarto y quinto nivel asistencial. No se evidencia su ejecución. No aporta pruebas.

En Secop se evidencia el proceso contractual HSP-ALG-180422-004 cuyo objeto es la "prestación de servicios profesionales en asistencia técnica, consultoría, capacitación, y acompañamiento para la sostenibilidad de los avances y estabilización de los procesos operativos y administrativos y financieros de la E.S.E. San Pedro", el cual fue publicado el día 17 de julio del 2022. Se requiere información a la entidad de salud implicada, el cual es estudiado y discutida las observaciones técnicas en esa de trabajo realizada el día 14 de marzo del 2022. El contrato de prestación de servicios HSP-ALG-180422-004 tal como lo expresan en sus estudios previos, ha sido suscrito bajo la modalidad directa, por un valor de \$25.300.000, para un periodo de ejecución de 8 meses y 13 días, para lo cual se invitó a presentar propuesta al ciudadano FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA, lo cual realizó con presunta fecha del 15 de abril del 2022 y le emitieron respuesta de aceptación y acto seguido, la suscripción del contrato, con fecha del 18 de abril del año 2022, tal como plasmó en la propuesta; se inicia su ejecución en forma inmediata, el mismo día de su suscripción, tal como conta en el acta de inicio, suscrita por el contratista y el Gerente de la ESE. Se evidencia tres pagos correspondientes el primero de ellos a los trece días del mes de abril y los dos subsiguientes, a los meses de mayo y junio del año 2022.

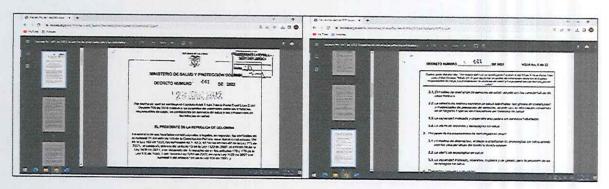
	PRESTACION DE SERVICIOS -ALG-180422-904		
CONTRATANTE: NIT: REPRESENTANTE LEGAL: CEDULA DE CIUDADANIA: DIRECCION: MUNICIPIO:	E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO 810.001.312-0 WILDER LAGARES GULLOZO 72.230.207 de Berranquilla Calle 13 873-27 El Prion – Magdalane	Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN PEDRO 19 Pilm - Nappiaire 18 19 Pilm - Nappiaire 18 19 Pilm - Nappiaire	41
CONTRATISTA: CEDULA DE CIUDADANIA: DIRECCION: CORREO ELECTRONICO: TELEFONO: MUNICIPIO:	FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA 73,099,009 Br. El Leguito Edificio Songo 8A 3012740004 Cortuspona - Bollvar	Pere constancie se suscribe en el Municipio de El Piñón, Departamento del Megdalena, a los disciocho (18) días del mes de Abril de dos mil ventridos (2,022).	
DOMICILIO CONTRACTUAL:	El Piñón – Magdakina		
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL M/CTE (\$ 25,300,000)	LA ENTIDAD CONTRATANTE EL CONTRATISTA	
DURACION DEL CONTRATO:	Ocho (8) meses y Trece (13) Diles	IMI I was	
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales en Asistencia Técnica, Consultoria, Capacitación y Accompariamiento para la Sostenibilidad de los Avances y Estabilización de los processos Operativos y Administrativos y Financieros de la E.S.E. Honoital San Pietro.	WILDER EAGARES GULLOZO FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA Gorento C.C. No 73,089,038 de Carlagenia	



# CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Oficina de Planeación y Participación Ciudadan

Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

Se centra el objetivo contractual en adecuar la entidad de salud a los lineamientos establecidos en el Decreto 441 del 2022 en cuanto la adecuación de un modelo de prestación de servicios para su contratación en el sistema de salud.



Necesidad necesaria ya que en palabras del Gerente de la ESE Hospital Local >San Pedro de El Piñón, "...LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE PARA PODER CONTRATAR ENTRE UNA EPS Y UNA ESE HOSPITAL PUBLICO, LA EPS DEBE ENTREGAR COMO REQUISITO SU MODELO DE ATENCIÓN Y NOSOTROS COMO HOSPITAL PUBLICO ESE O PRESTADOR DEBEMOS ENTREGAR UN MODELO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD".

En este sentido, la Gerencia de entidad de salud, en su doble condición, supervisión y contratante, manifiesta que el consultor, Fernán Eugenio Fortich Palencia, entrega productos del contrato en comento, el cual se vienen Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN PEDRO El Piñón – Magdalena, implementando los siguientes actos administrativos entregados y socializados con la asistencia técnica y capacitación a los responsables de las áreas y unidades funcionales correspondientes y que una vez estabilizados los procesos se adoptan a saber:

1) Realizar acompañamiento a la Gerencia de la E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO DE EL PIÑON con la finalidad de que en forma permanente retroalimente y evalúe las actividades inherentes a los sistemas integrados del modelo de prestación de servicios y sus actores responsables. EJECUTORIAS UNO: El Contratista entrega a la Gerencia para su adopción en el cumplimiento de la Contratación con las EPS,s del Decreto 441 de marzo 28 de 2022, el Acto Administrativo y sus herramientas de implementación, para la Adopción del MODELO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN PEDRO DEL MUNICIPIO EL PEÑON, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. EJECUTORIAS DOS: El contratista entrega a la Gerencia para su implementación en las fases simultaneas de contingencias,



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

estabilización y consolidación de las tareas, actividades, procedimientos y procesos, la estructura de los Sistemas Integrados – Esquema Gerencia PODERR en herramienta Excel, del Modelo de Prestación de Servicios de Salud de la ESE.

2) Atender las consultorías que al respecto se le hagan. EJECUTORIAS: El Contratista realizó por solicitud de la Gerencia una Consultoría y revisión antes de firmar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO Y EL MUNICIPIO DE EL PIÑON MAGDALENA, PARA LA VIGENCIA 2021.

3) Realizar Asistencia Técnica con la finalidad de que los Jefes y funcionarios actualicen y ejecuten los Planes Institucionales del Modelo Integral de Planeación y Gestión. EJECUTORIAS UNO: El Contratista dio la asistencia Técnica y Elaboró el PLAN DE GESTION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN PEDRO DEL MUNICIPIO EL PEÑON, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y Realizó Anexo, la adopción de las APP de los Indicadores:

 Mejoramiento Continuo de calidad aplicable a entidades no acreditadas sin autoevaluación en la vigencia anterior

2. Efectividad Auditoría para el mejoramiento Continuo de la calidad de la

atención en salud y

- 3. Gestión de Ejecución del Plan de Desarrollo institucional. El Cual Fue Aprobado por la Junta Directiva. EJECUTORIAS DOS: El Contratista dio la asistencia Técnica y Elaboró el PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PDI DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN PEDRO DEL MUNICIPIO EL PEÑON, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y Elaboró y entregó para Adopción la APP Plan de Acción para el Cumplimiento del Decreto 612 de 2018 de la Función Pública. EJECUTORIAS TRES: El Contratista evaluó en el empalme los planes institucionales que la ESE registraba en la Página Web, los cuales no estaban todos y al hallar deficiencias en su formulación, le entregó al Jefe de Personal para que hiciera los ajustes que demanda la presente administración de los Planes Tipo, según las metodologías técnicas y de gestión pública de los Planes Anticorrupción, anual de adquisiciones, anual de auditoría, gestión documental, incentivos, bienestar social y capacitación, previsión de recurso humano y vacantes, gestión del talento humano y Plan de TIC,s.
- 4) Realizar acompañamiento en la Gestión Integral de la Función del Recurso Humano en la E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO DE EL PIÑON, en especial en aplicar y terminar los procesos de atención a los requerimientos de Función Pública, Ley de Talento Humano en Salud y compensaciones laborales. EJECUTORIAS UNO: El Contratista Prestó sus servicios de Asistencia Técnica y Asesoría y elaboró los actos administrativos, inherentes a la Convocatoria A Los Empleados de Nomina de Planta de Empleos Permanentes para la Inscripción,



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

Admisión y Elección del Representante de Empleados Públicos del Nivel Clínico Asistencial y El Representante del Nivel Administrativo Ante La Junta Directiva de La ESE Hospital San Pedro del Municipio El Piñón, Departamento Del Magdalena - Periodo 2022 – 2026. EJECUTORIAS DOS: El contratista hizo el acompañamiento para Asesorar al Gerente en Contestación de Oficios Internos de Regulaciones Laborales con la Oficina de Personal y la Coordinación de Control Interno de la ESE y de asesoría al Coordinador Médica en Procesos de Resolución de Conflictos con el Jefe de Personal.

- Realizar acompañamiento para que se consoliden y actualicen los Procesos de 5) Planeación económica, financiera y presupuestal de la entidad - PEFIP. EJECUTORIAS UNO: Con el fin de coadyuvar a la atención de las demandas judiciales y otros aspectos inherentes en la ESE, el contratista elaboró y presentó a la Gerencia para su adopción y actualización el acto administrativo Por medio del cual se conforma y reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado - HOSPITAL SAN PEDRO del Municipio EL PIÑON, Magdalena, Se adopta el manual de la política de prevención del daño antijurídico y su Reglamento Interno de Funcionamiento. EJECUTORIAS DOS: Con el fin de fortalecer la PEFIP de la ESE; El contratista elaboró y presentó a la Gerencia para su adopción y actualización el acto administrativo Por la cual se ACTUALIZA la conformación y reglamento de funcionamiento del Comité Técnico de Saneamiento Contable y Sostenibilidad Financiera de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -HOSPITAL SAN PEDRO DEL MUNICIPIO EL PIÑON, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y se dictan otras disposiciones.
- 6) Coadyuvar al diligenciamiento y acompañamiento de los principales reportes obligatorios de la E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO DE EL PIÑON, especialmente el FURAG, el PAMEC, la Rendición de Cuentas, el Plan bienal de inversiones; la auditoría del derecho del paciente y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión. EJECUTORIAS UNO: El Contratista Asesoró y Coadyuvo a redactar el acta del Comité de Control Interno de la ESE como resultado de la evaluación sobre el cumplimiento del Sistema Integrado de Reportes de la ESE SIRESE, implantado en el Esquema Organizacional PODERR, del Modelo de Prestación de Servicios de Salud de la ESE SIRESE. Y Asistencia Técnica en los Planes de Mejora en lo pertinente. EJECUTORIAS DOS: El contratista ha acompañado a los funcionarios responsables en la ESE, de los procesos inherentes a la auditoria del derecho del paciente, los Indicadores PAMEC y el MIPG, el cual al cierre de septiembre 30 de 2022 en la primera quincena de octubre según el plan de acción se tiene previsto hacer la Autoevaluación Diagnostica del MIPG de la Vigencia, a fin de que sirva para los ajustes de cierre de la vigencia.
- 7) Capacitar y adoptar el Sistema Institucional de Gestión y Administración del Riesgo en E.S.E. públicas – ESE SIGARESE y prestar asesoría para elaborar los Mapas de Riesgos Institucionales. EJECUTORIAS UNO: El contratista por solicitud de la



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

Gerencia buscando coadyuvar al riesgo de la cartera para parar su deterioro como se recibió en términos de rezago presupuestal, entregó a la Gerencia para su actualización e implementación EL REGLAMENTO DE GESTION CARTERA POR VENTA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL SAN PEDRO DEL MUNICIPIO EL PIÑON, MAGDALENA. AJUSTADO A LOS NUEVOS PROCESOS DE CONTRATACION Y AL MODELO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ESE. EJECUTORIAS DOS: El contratista entrega a la Gerencia de la ESE, con el fin de actualizar la misión y Visión, objetivos y valores la ENCUESTA TALLER PARA ACTUALIZAR LA CULTURA CORPORATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO DEL MUNICIPIO EL PIÑON, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, la cual se aplicará en la última semana de septiembre de 2022.

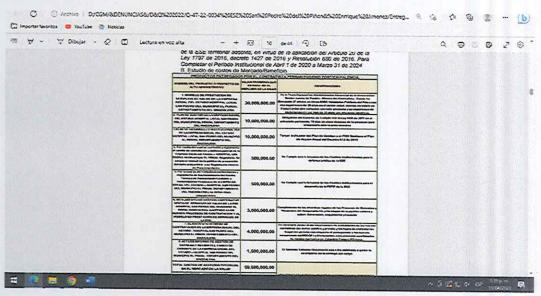
EJECUTORIAS: El Contratista por Solicitud de la Gerencia, se le encargo elaborar un Proyecto de Acuerdo Para Actualizar Los Grupos Internos de Trabajo y equipos creativos GITECE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN PEDRO DEL MUNICIPIO EL PIÑON, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, el cual está en revisión de esta Gerencia.

EJECUTORIAS: El contratista ha acompañado y a asesores tres (3) Reuniones de Junta Directiva de la ESE, tal como consta en las Respectivas Actas como invitado para brindar su capacidad técnica en los temas inherentes a aprobar y ha acompañado a la Gerencia de la ESE en Una Reunión con la Organización Sindical en el despacho de la Gerencia de la ESE.

EJECUTORIAS: El Contratista Acompaño a la Gerencia Entrante y elaboró para ser firmado por las Partes el ACTA DE INFORME DE GESTION DE ENTREGA Y RECIBO DEL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL SAN PEDRO DEL MUNICIPIO EL PIÑON, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. Aplicando la Ley 951 de Marzo 31 de 2005 por la cual se crea el acta de informe de gestión, en concordancia con la Resolución de la Contraloría General de la República 5674 de 2005; la Circular de la Contraloría General de la República 11 de 2006 y la Directiva de la Procuraduría General de la Nación 06 de 2007 procedemos a entregar y recibir los bienes, haberes y procesos operativos, clínicos, administrativos, logísticos y financieros de la ESE, en virtud de la Unificación del Periodo del Alcalde Actual con el periodo fijo de la Gerencia de la ESE territorial adscrita; en virtud de la aplicación del Artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, decreto 1427 de 2016 y Resolución 680 de 2016. Para Completar el Periodo Institucional de abril 1 de 2020 a marzo 31 de 2024 B. Estudio de costos de Mercado/Beneficio.



# CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.



De conformidad con la Generación de Cadena de Valor y por el aporte técnico y de gestión del desarrollo empresarial hospitalario y de acuerdo a los Precios de Asesorías y Asistencia técnica de los consultores y asesores del mercado de la salud regional, el beneficio/costo de los Productos entregados por el Contratista a Corte de Septiembre 15 de 2022, se concluye que es totalmente conveniente para la ESE, además en la nómina de planta de empleos permanentes de la ESE, no existe ningún trabajador que tenga las competencias para desarrollar la experiencia, la academia y los estudios de contratista, ni existe trabajador alguno que haya formulado un Modelo de Prestación de Servicios de Salud y los demás productos afines.

- Con base en la información compilada, se conceptúa que hay evidencia de una prestación de servicio profesionales en virtud de este contrato.
- 2. Se observan falencias que presuntamente debiliten la observación de los principios constitucionales, de la función pública y el manual de contratación de la entidad de salud en comento. Entre otros se señalan los siguientes:
- i. No se evidencia un proceso de planeación. El proceso se realiza en un fin de semana, el día viernes 15 de abril del 2022, en el cual se formulan los estudios previos, se realiza la invitación al quien funge como contratista, en la cual se le comunica que dicha respuesta debe emitirla el día 15 de abril, evidenciándose para el mismo día la presentación de la propuesta y se comunica su aceptación, para el lunes 18 de abril, se emiten el CDP y el RP, al igual que se suscribe el contrato y se inicia con la suscripción del acta de inicio. Es de especial interés este procedimiento, dado que la base del contratista es la ciudad de Cartagena siendo que el proceso



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

contractual se ejecuta en El Piñón - Magdalena, en el cual no se evidencia trazabilidad de las comunicaciones y radicación de la propuesta.

- ii. La necesidad no está claramente definida en los estudios previos. Porque:
  - a. El objeto contractual, el cual señala la necesidad a suplir, determina la prestación de servicios profesionales de APOYO (mayúscula nuestra) a la gestión en la asistencia técnica, consultoría, capacitación y acompañamiento para la sostenibilidad de los avances y estabilización de procesos operativos, administrativos y financieros del modelo de prestación de servicios de salud de la ESE Hospital San Pedro. Conlleva a cuestionarse por la finalidad de este contrato, si es un apoyo para todas las demás actividades señaladas en el objeto, o, la de proveer a la Gerencia de un asistente administrativo.
  - b. Al comparar las obligaciones requeridas al contratista, estas se ciñen a 12, de las cuales las últimas cinco (de la 8 a la 12) no son actividades funcionales, son obligaciones legales u administrativas derivadas del mismo contrato, independiente de su objeto. Las otras siete actividades señaladas i) son acompañamiento a los funcionarios que están en la obligación de desarrollarlas, por lo cual se infiere que dicha actividad esta asignada a un cargo, constituyéndose una doble designación por la cual se genera doble erogación del gasto público y ii) estas son tan disimiles, con procesos operativos que dada la misión de la ESE es salud, planeación, administración de personal, procesos de calidad, gestión económica y financiera, etc.
- Hay contradicciones en el estudio precontractual. La necesidad señalada por la E.S.E. Hospital Local San Pedro es difusa, en el ítem determina, sin un diagnostico o estudio previo que lo sustente, i) lo imperioso de fortalecer la estructura administrativa, dado que la Gerencia requiere un profesional que brinde asesoría y consultoría en el modelo de prestación de servicio de salud de la entidad; se sobreentiende que al ser nombrado Gerente, dicho funcionario conoce el modelo de prestación de salud establecido, o la idea es implementar otro modelo, no hay claridad; ii) "..desarrollé servicios profesionales especializados como producto de la presente administración se ha venido haciendo los ajustes institucionales indispensables para mejorar la gestión institucional de todas las áreas y unidades funcionales de la ESE, pero en el caso de algunos planes, documentos entregados y programas del MIPG y del modelo de prestación de servicios que no se han actualizado y no generan dinámicas de la aplicación de las nuevas normas en cuanto a organización de tareas y los informes deben ser presentados en los términos perentorios,.." es tan vaga la necesidad, que se pregunta cuáles son los servicios especializados requiere se desarrolle y los productos que requiere la nueva administración, se infiere que dichos procesos especializados deben ser en el área



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

de la salud, dada la misión institucional, deja en el aire, el área a implementar dichos procesos.

En el ítem 2, necesidad a satisfacer, determina "la contratación de servicios profesionales de apoyo en el área jurídica de la ESE HLSP, en sus procesos administrativos y contractuales, garantizar disponer el recurso humano requerido para fortalecer la gestión institucional y cumplir nuestra función misional, al permitir atender adecuada y oportunamente los procesos administrativos de la ESE dentro del marco de las actividades orientadas a la Gestión de la Calidad en el sector público." Plantea una necesidad jurídica o administrativa o de replanteamientos de procesos administrativos, o mejoramiento de procesos de la atención de salud; es difuso.

iv. Contradicción entre lo que se requiere y se ofrece. En la propuesta se evidencia, en el ítem II, el compromiso de cumplir las 12 actividades requeridas en las obligaciones puntuales exigidas al contratista, señalando MIPG, PEFIP, IRESE, SIGARESE y el decreto 441 del 2022 como las herramientas a utilizar o implementar; además, en el ítem III a implementar, formular 15 documentos y/o actividades que no estaban contempladas en el estudio previo ni le fueron exigidas.

Contradicción en el tiempo del contrato (fechas) y tiempo de ejecución. En el título de duración y en el ítem V, se señala un tiempo de duración para la ejecución de este contrato de ocho (8) meses, mas en el contrato esta estipulado una duración de 8 meses y trece días, puede que no tenga mayor incidencia, dado que el valor final es el mismo, \$25.300.000; sin embargo, evidencia falta de precaución en la coherencia de los documentos del proceso contractual que pueden derivar en malos entendidos y posibles consequencias as expressivas en entendidos y posibles consequencias entendidos entendidos y posibles consequencias entendidos entendido

entendidos y posibles consecuencias en su ejecución y en lo fiscal.

Vi. De la propuesta y el proponente. La propuesta es suscrita por el proponente como CEO Fundasaberes, no en nombre propio, es muy delicado este punto, porque son dos personas distintas. La propuesta, como soportes solo tiene anexa la documentación de estudios del ciudadano Fernan Eugenio Fortich Palencia, no se anexa ningún soporte de experiencia profesional, aunque este relacionado una serie de cargos desempeñados en su vida profesional en calidad de Economista, con postrados en especialización de gestión urbana y rural, en educación, etc.

a. No hay requisitos de perfil técnico/profesional, cuando señalan la necesidad de la Gerencia de un Economista especializado en Gerencia Financiera dado que la administración está haciendo ajustes indispensables para mejorar la gestión institucional en todas sus áreas y unidades funcionales y en el acápite de los requisitos mínimos obligatorios, no señala ningún perfil profesional, en dicho sentido, señala como opcional, al expresar si se requiere, la fotocopia de la tarjeta profesional.



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

 No hay requisitos de experiencia. En el acápite de requisitos mínimos no señala experiencia alguna.

a. Señala que la ESE se reserva el designar supervisión/interventor, cuando esta es una obligación para la persona jurídica pública al suscribir un contrato. No hay un informe de supervisión, el cual a nivel de la ESE lo tiene establecido en el capítulo I del título V De la ejecución, contenido en el Manual de Contratación (Acuerdo 03-2019), siendo que los únicos documentos que se evidencian en este sentido, son el acta de inicio, el acta de recibo de los bienes y la certificación de recibo a satisfacción con fines de pago.

Se evidencia presunta omisión en la observación del principio de responsabilidad contractual, el cual se materializa en la vigilancia del recursos público a través de una correcta ejecución del bien o servicio contratado, para lo cual se implantó la figura de la supervisión/interventoría, implementada y desarrollada en las leyes 80 de 1993 y el capítulo VII: disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública de la Ley 1474 del 2011 (estatuto anticorrupción), arts. 82 y subsiguientes.

vii. La publicación es realizada cunado el contrato ya esta en su fase de ejecución, lo cual no cumpla se elimina la oportunidad para la ESE de recibir una mayor oferta y de ciudadano cualificado, de participar en igualdad de condiciones a las demandas de la fuerza laboral por parte del Estado.

viii. En el ítem IV de análisis de riesgo de la contratación, señala que el mínimo de riesgos previstos en la contratación será amparado por póliza de seguro a cargo del contratista, en caso de ser pactado a si en el respectivo contrato; es esta una ambigüedad, dado que es en el estudio previo, cuando al analizar los riesgos, que se determina si hay o no necesidad de imponer póliza al contratista y en caso negativo, justificarlo.

ix. Estudio de costo del servicio a contratar no está técnicamente obtenido, en relación a las cantidades y precios individuales.

X. No hay previsión del riesgo técnico de calidad del servicio, no se impone póliza que la garanticen, sin explicar dicha motivación.

xi. No observa el artículo 28 del Acuerdo 03-2019, en relación a la veeduría ciudadana en este proceso contractual.

3.4.5. Contrato de prestación de servicios para adquisición de insumos hospitalarios por valor de \$41.640.591. Señala el denunciante que las últimas semanas del mes de mayo y los meses de junio y julio, el laboratorio de la entidad sanitaria no tuvo reactivos para los exámenes de laboratorio que a diario salen para la comunidad. Este contrato fue ejecutado por la fundación Ideas del Caribe, la misma que al parecer ejecuto el contrato de las reparaciones locativas a la infraestructura de la ESE. No aporta pruebas.



### CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

OFIPLANYPAR 10200.1.

En el Secop se halla publicado el contrato HSP-ALG-180422-001 por valor de \$41.640.000 cuyo objeto es la adquisición de insumos hospitalarios requeridos para la prestación de servicios de salud en medicina general, enfermería, odontología, Laboratorio Clínico y PMS desarrollados por la ESE San Pedro, el cual fue suscrito el día 18 de abril del 2022 con la persona jurídica fundación Ideas Caribe para ser ejecutado en un plazo de diez (10) días, suscribiéndose el mismo día el acta de inicio.



El acta de entrega final esta suscrita el día 28 de abril del 2022 en la cual el Secretario de la ESE Hospital Local San Pedro recibe de la fundación Ideas del Caribe los medicamentos e insumos médicos pactados en dicho contrato de compraventa, cancelándose en dos pagos para lo cual se emitieron los cheques 0086009 y 7267004 emitidos por el Banco de Bogotá por una suma neta de \$33.086.972, posterior a los descuentos y retenciones de ley.





# CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.



Como prueba, en el expediente se evidencia tres fotografías anexadas por el contratista en el espacio en la cual la ESE guardó los medicamentos, mismo espacio que se observó en visita de campo.





Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

La E.S.E Hospital Local de San Pedro aporta a esta investigación los soportes, en el archivo digital en pdf denominado "contestación OFIPLANYPAR 10200-085-2023" correspondiente al contrato HSP-ALG-180422-001, que de su estudio se evidenció que:

- b. El contrato HSP-ALG-180422-001 se materializa bajo la modalidad contractual directa, establecido en el titulo II capitulo V del Manual de Contratación de dicha E.S.E., Acuerdo 03-2019 (12 de julio) emanado de la Junta Directiva, dada que su cuantía es inferior a los 250 SMLV correspondiente al año 2022. en este orden de ideas, están en la obligación procedimental de elaborar estudios previos.
- Se ejecutó dentro del plazo correspondiente el contrato de compraventa y se pagó en su totalidad.
- d. No hay un informe de supervisión, el cual a nivel de la ESE lo tiene establecido en el capítulo I del título V De la ejecución, contenido en el Manual de Contratación (Acuerdo 03-2019), siendo que los únicos documentos que se evidencian en este sentido, son el acta de inicio, el acta de recibo de los bienes y la certificación de recibo a satisfacción con fines de pago.
  - Se evidencia presunta omisión en la observación del principio de responsabilidad contractual, el cual se materializa en la vigilancia del recursos público a través de una correcta ejecución del bien o servicio contratado, para lo cual se implantó la figura de la supervisión/interventoría, implementada y desarrollada en las leyes 80 de 1993 y el capítulo VII: disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública de la Ley 1474 del 2011 (estatuto anticorrupción), arts. 82 y subsiguientes.
- e. No se evidencian documentos de trazabilidad que permitan establecer confiabilidad el uso del medicamento adquirido por la institución de salud.
- f. El estudio previo de este proceso contractual presenta falencias en:
  - Estudio de costo del servicio a contratar no está técnicamente obtenido, en relación a las cantidades y precios individuales.
  - No hay previsión del riesgo técnico de calidad del servicio, no se impone póliza que la garanticen, sin explicar dicha motivación.
  - No observa el artículo 28 del Acuerdo 03-2019, en relación a la veeduría ciudadana en este proceso contractual.

El Sindicato de la Salud denuncia en relación a este contrato señala:

a. la falta de reactivos para exámenes de laboratorio en el periodo comprendido de la última semana del mes de mayo, junio y julio del 2022, mas no presentó prueba alguna de su aseveración. En el proceso de verificación se evidencia falta de trazabilidad de la entrega de medicamentos para el uso de los clientes que demandan su uso, en consecuencia, no se posee prueba suficiente que determina la inexistencia de dichos reactivos en el periodo señalado en la denuncia.



# CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Oficina de Planeación y Participación Ciudadana

Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

b. El contratista es la misma persona jurídica que suscribe el contrato HSP-ALG-030522-007, mediante el cual se ejecutan obras de remodelación de la infraestructura de las instalaciones de la entidad asistencial, siendo disimiles dichas actividades ejecutadas por este contratista. Al estudiar sus registros de constitución ante la cámara de comercio, se constata que esta facultada para ejecutar las actividades contratadas.

La entidad de salud, presentó las pruebas mínimas de la necesidad, el listado de medicamentos requeridos y contratados las cuales son entregadas por el contratista a dicha entidad y recibidas en su almacén. De su distribución y uso en la entidad de salud en el cumplimiento de su objeto misional, no hay trazabilidad que evidencia las condiciones de modo, tiempo y lugar, que se han utilizado y la entidad sindical denunciante, no aporta pruebas, se limita a expresar en forma escueta el hecho de falta de reactivos para laboratorio habiéndose ejecutado un contrato de compraventa de insumos médicos.

En términos de responsabilidad fiscal, un presunto daño patrimonial, definido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, se genera a consecuencia del menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna; siendo que, no se hallaron pruebas contundentes en la ejecución de este contrato que lo evidenciaran, dado que las observaciones realizadas a la ejecución contractual no son suficientes, se procede a aplicar el principio de la duda razonable en favor del afectado, absteniéndose de constituir el hallazgo de carácter fiscal. Ante nuevas pruebas, la persona denunciante u otra persona de carácter natural o jurídica, estará en la facultad de radicar una nueva denuncia. Las observaciones evidencias de presuntas omisiones se trasladan a la Procuraduría.

3.4.6. Varios contratos del parque automotor. Uno por valor de \$13.000.000 y otro por \$17.000.000. Señala el denunciante que este es un monto muy alto para una sola ambulancia y la cual no se encuentra en óptimas condiciones, permaneciendo guardada por orden del Alcalde Municipal y del Gerente de la ESE, quienes no le han asignado conductor. No aporta pruebas.

En el secop están publicados los procesos contractuales i) HSP-ALG190522-022 por valor de \$13.000.000 cuyo objeto es la reparación y mantenimiento a todo costo de la ambulancia terrestre Toyota Land Cruiser FZ 178L de placas AWL 303 de la ESE y ii) HSP-ALG-020522-006 por valor de \$17.600.000 cuyo objeto es la reparación y mantenimiento a todo costo de la ambulancia terrestre Nissan Frontier modelo MP-300 de placas AWM 171. Como se evidencia, son dos vehículos-ambulancias diferentes a los cuales se les realiza manteniendo con sendos contratos, por lo cual, la presunción del denunciante es errada, dado que no se



# CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Oficina de Planeación y Participación Ciudadan

Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

realizaron dos mantenimientos a un mismo vehículo y, en consecuencia, por ese hecho, así planteado, no se deduce o presume un daño patrimonial la Estado.

3.4.7. Una doble remuneración salarial, para lo cual le quitó las funciones a la funcionaria Olga Loíza Cristancho, técnico administrativo de la ESE, inscrita en carrera administrativa, asignándoselos a una familiar del Gerente, a través de forma intermediaria desconocida o contrato de prestación de servicios que no está en el Secop. No aporta pruebas

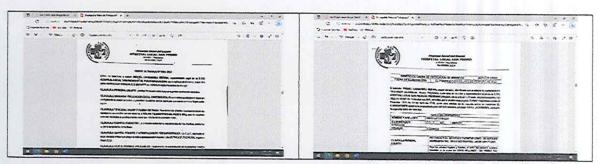
El denunciante, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Salud y Seguridad Social del Departamento del Magdalena, no aporta pruebas para constatar su aseveración, en relación a un daño patrimonial generado a consecuencia de la contratación de X ciudadano para asumir las actividades laborales de un funcionario, dejándolo sin funciones, realizándose un doble pago, una doble erogación injustificado del tesoro público, a través de las arcas de la referenciada entidad de salud.

En mesa de trabajo realizada en la ciudad de Santa Marta, en las instalaciones de la Contraloría General del Magdalena el día 14 de marzo del año 2023, el ciudadano Wilder Lagares Gullozo en su calidad de Director de la ESE Hospital Local San Pedro del Piñón, al requerirle sobre una presunta contratación para suplir las funciones de Olga Loíza Cristancho, manifiesta en el ítem 6, que dicha funcionaria aduce tener una condición de salud en la que se ampara para no asistir a su trabajo por espacios prolongados de tiempo, tanto así que en algunos meses solo asiste nueve o diez días al mes, siendo que para ejecutar las funciones de estadística que corresponde desarrollar a esta funcionaria, el anterior Director contrató a María Ilach hasta el mes de diciembre del año 2022, siendo que a partir del primero de enero del año 2023 se le ha requerido Loíza Cristancho para que retome sus funciones de estadista en el archivo de historia clínicas a lo que ha hecho caso omiso; como sustento, anexa copia de sendos contratos suscritos con la ciudadana María Ilach. Rivera

La E.S.E Hospital Local San Pedro del Piñón – Magdalena remite a este de control, como prueba de utilización de los servicios personales de María Ilach en el año 2022, a) la orden de trabajo #004 por el valor de \$500.000 y por un termino de 15 días, del 13 al 28 de enero del 2022, y b) el contrato de prestación de servicios HSP-CTR.00068, por \$11.000.000, para un periodo de once meses, a un valor de \$1.000.000 por mes, iniciándose el primero de febrero y finalizando el 30 de diciembre del año 2022.



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.



#### Se evidencia:

- a. Una conducta activa de Miguel Carbonell Medina, quien en su calidad de Gerente hasta abril del 2022 de la mencionada entidad de salud suscribe la orden de trabajo \$0004 y el contrato de prestación de servicios HSP-CTR-00068, el 13 de enero y 01 de febrero, respectivamente; con la presunta finalidad asuma parte de la responsabilidad laboral de la funcionaria Loaiza Cristancho.
- Una conducta activa de la funcionaria Olga Loaiza Cristancho adscrita a la entidad de salud mencionada, por presuntamente no asistir a su puesto de trabajo y no asumir su responsabilidad laboral.
- c. Una conducta omisiva de Wilder Lagares Gullozo, en su calidad de Gerente de la mencionada entidad de salud a partir de abril del año 2022, al no tomar las medidas administrativas y jurídicas para finalizar la acción que declaró haber sucedido en mesa de trabajo, consistente en la contratación de María llach para suplir la ejecución de las funciones a la funcionaria Loaiza Cristancho;

En términos de responsabilidad fiscal, un presunto daño patrimonial, definido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, se genera a consecuencia del menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna; siendo que, no se hallaron pruebas contundentes en la ejecución de este contrato que lo evidenciaran, dado que las observaciones realizadas a la ejecución contractual no son suficientes, se procede a aplicar el principio de la duda razonable en favor del afectado, absteniéndose de constituir el hallazgo de carácter fiscal. Ante nuevas pruebas, la persona denunciante u otra persona de carácter natural o jurídica, estará en la facultad de radicar una nueva denuncia. Las observaciones evidencias de presuntas omisiones se trasladan a la Procuraduría y/o Fiscalía General de la Nación.

**3.4.8.** Arrebata la prima de antigüedad y no cancela la prima de vacaciones, ni bonificaciones de servicios prestados.



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

Este punto de la denuncia realizada por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Salud y la Seguridad Social del Magdalena – SINTRASMAG, no presenta prueba alguna y no esta contextualizada para entender el daño patrimonial al Estado, dado que ella se aprecia es como denuncia de carácter laboral, para lo cual, el órgano competente, es el contencioso laboral. Se abstiene de verificar bajo el anterior argumento.

3.4.9. El día 23 de julio del año 2022 hasta las 2:00 p.m. no hubo médico de urgencias por carecer de recursos económicos.

Este punto de la denuncia realizada por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Salud y la Seguridad Social del Magdalena – SINTRASMAG, no presenta prueba alguna y no esta contextualizada para entender el daño patrimonial al Estado, el hecho así presentado se enmarca en una situación administrativa y de presunta falla del servicio en relación al objeto misional de la entidad de salud denunciada, lo cual implicaría incidir en forma directa en la administración de la ESE Hospital Local San Pedro, lo cual no está permitido por la norma Colombiana de control fiscal, entendido como una acción de coadministración. La Contraloría General del Departamento del Magdalena, al realizar la auditoria regular a dicho ente de salud podrá evaluar en forma integral, al estudiar la gestión de dicho periodo, casos como estos.

3.4.10. Deterioro de Puestos de Salud en los corregimientos.

Este punto de la denuncia realizada por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Salud y la Seguridad Social del Magdalena – SINTRASMAG, no presenta prueba alguna y no esta contextualizada para entender el daño patrimonial al Estado, el hecho así presentado no se alcanza a entender su claro objeto, teniendo en cuenta a) que la inversión en infraestructura, dependiendo de su grado de intervención, pasa por actores administrativos del nivel territorial, como es la misma ESE y el municipio, el nivel Departamental y el nivel nacional; administrativa y b) la decisión de inversión en una entidad pública está sujeta a un presupuesto anual pre aprobado por niveles superiores al ejecutor, siendo que el Gerente actual asumió dicho cargo para el mes de abril y a escasos 4 meses se denuncia una situación histórica, sin demostrar la existencia de un presupuesto para la inversión en infraestructura. Se abstiene de investigar este punto como denuncia de carácter fiscal.

3.4.11. Terminación unilateral por la ESE Hospital Local San Pedro el contrato de prestación de servicios suscrito con Kiara Isabel Palmera Cormane; suscribiendo un nuevo contrato por valor de \$5.000.000 para ser ejecutado en un periodo de



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

cinco días; se manifiesta haber violado derechos a Palmera Cormane, lo cual generará un detrimento patrimonial a la entidad de salud.

El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Salud y la Seguridad Social del Magdalena – SINTRASMAG, no presenta prueba alguna, en este punto denunciado, el cual envuelve dos hechos entre sí: la terminación unilateral del contrato con Palmera Cormane y la suscripción de uno nuevo, sin relacionar cual presuntamente es perjudicial para la entidad de salud y con violación a las normas de inhabilidad e incompatibilidad.

Sobre el particular, se debe mencionar que, en mesa de trabajo, el Gerente de la ESE manifestó que el contrato HSP-CTR-0036-2022 suscrito con Kiara Isabel Palmera Cormane, fue terminado antes de tiempo en forma unilateral, por incumplimiento de su objeto; se garantizó a Palmera Cormane el debido proceso, derecho a la contradicción y defensa. No han tenido notificación de demanda por este concepto.

Ante la evidencia ha de señalar que en relación a la terminación unilateral del contrato HSP-CTR-0036-2022, no hay una prueba clara y contundente de un daño patrimonial, en consecuencia, se abstiene de constituir un hallazgo de carácter fiscal.

En el hipotético caso, que el contratista acuda a la jurisdicción contenciosa y esta falle en firme contra la ESE, en virtud del control fiscal posterior implementado en la constitución del 1991, se estará en facultad de proceder a investigar un presunto daño patrimonial.

En el segundo aspecto del punto denunciado, por violación al régimen de inhabilidad e incompatibilidad de un presunto contrato suscrito por valor de \$5.000.000, la competencia es disciplinaria y penal, mas la falta de pruebas y la no identificación del hecho concreto denunciado, impiden un correcto traslado a las entidades competentes.

3.4.12. Observación y/o no conformidad #1: Presunta de principios en la fase precontractual y de ejecución los estudios previos de los diferentes contratos estudiados en esta denuncia.

El artículo 194 de la Ley 100 de 19932, dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos. En cuanto al régimen contractual aplicable a las referidas entidades, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Paralelamente a la regulación del derecho privado las ESEs están obligadas, por mandato del articulo 95 de la Ley 1474 de 2011 que modifica el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 a observar los principios de la función administrativa.

En dicho sentido la Sala de Consulta de Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 6 de abril de 2000, expediente 1.263, Magistrado Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, así:

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas. La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N° 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala)

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Con todo, que el estatuto contractual no se aplique sino en punto a las cláusulas excepcionales, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la ley 100, no significa que los administradores y encargados de la contratación en las empresas en cuestión, puedan hacer caso omiso de los preceptos de los artículos 209 de la Constitución, 2° y 3° del C.C.A.

"(...)



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

En el precitado concepto el Consejo de Estado dispuso que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, está sometido al derecho privado por disposición legal y la facultad discrecional de pactar las cláusulas excepcionales dota a las mentadas entidades de herramientas especiales para garantizar ciertos fines, aparte que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 95. APLICACIÓN DEL ESTATUTO CONTRACTUAL. Modifiquese el inciso 20 del literal c) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

(...)"

Es preciso señalar que el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1438 de 2015, estableció lo relativo a la eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado y dispone que la junta Directiva de las ESE debe adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social (actualmente Ministerio de Salud y Protección Social,):

"(...)

Artículo 76. Eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

(···)

En el marco de lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, esta cartera expidió la Resolución 5185 de 2016, por medio de la cual en su artículo 4, señala que en desarrollo de su actividad contractual las ESE deben aplicar los principios de la Función Administrativa, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia,



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación, aparte normativo que dispone lo siguiente:

A su vez, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante concepto N° 42018130000074107 "Aplicación régimen especial para ESE", indicó que aunque las ESE tienen un régimen especial de contratación deben observar los principios de la función pública, la gestión fiscal, al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, respetar el debido proceso y desarrollar un manual de contratación de acuerdo a los lineamientos que determine Colombia Compra eficiente y los lineamientos fijados por la Resolución 5185 de 2013, en el cual reza lo siguiente:

" (...)

Sin embargo, de manera general le informamos que aunque las E.S.E tiene un régimen especial de contratación, deben aplicar los principios de la función pública, incluido publicidad, la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, respetar el debido proceso y desarrollar un manual de contratación que guíe su actividad contractual de acuerdo con los lineamientos determinados por Colombia Compra Eficiente y la Resolución No. 5185 de 2013, dentro de los cuales se encuentra el deber de desarrollar el principio de planeación.

En consecuencia, las Empresas Sociales del Estado podrán exigir el cumplimiento de los requisitos adicionales tanto para la suscripción y formalización del contrato como para su ejecución, tales como el pago de impuestos; lo cual se determinará en el manual de contratación y/o en el respectivo contrato.

(...)"

En este orden de ideas la Ese Hospital Local de San Pedro – municipio de El Piñón, mediante el Acuerdo 03 del 2019 se adopta su manual de contratación, en el cual se impone las condiciones contractuales que ha de cumplir.



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.



Con resorte en la anterior sino psis, los contratos HSP-ALG-0300522-007, HSP-ALG-160522-019, OPS-ALG-02, HSP-ALG-180422-004 y HSP-ALG-180422-001 suscritos en el año 2022 por la ESE Hospital Local de San Pedro, y estudiados en esta denuncia, evidencia todos ellos, razón por la cual, se formula una sola observación, no fundamenta con la suficiencia técnica variables de los estudios previos y de la ejecución, lo cual presenta vacíos y/o inconsistencia en el requerimiento de bienes y/o servicios por la entidad de salud, ellos son:

- Falta de rigor técnico en la determinación y cuantificación de la necesidad del bien y/o servicio a adquirir. Se excepciona de esta observación, el contrato de suministro de insumos hospitalarios, que surge de un requerimiento realizado por el Coordinador médico. No se desestima que la necesidad exista, mas, no hay los nexos que permitan determinarla con precisión, con sus pruebas y la cuantificación de dicha necesidad.
- 2. Los procesos contractuales.

a.

- b. son realizados en un estrecho lapso de tiempo, cuyo promedio no supera las 72 horas; contabilizados a partir de la formulación de los estudios previos hasta la suscripción del acta de inicio, independiente de la ubicación geográfica del futuro contratista. La comunicación de la intención de contratar, presentación de propuesta, la selección, suscripción del contrato e inicio se evidencian atomizadas, sin dirección (física y/o electrónica), fechas en algunos de los documentos que no corresponden a la temporalidad del proceso contractual,
- c. no hay trazabilidad de las entregas de las comunicaciones.
- d. No hay evidencia de la planeación realizada con anterioridad al proceso contractual, se evidencia la improvisación del proceso. No hay proceso de maduración del proyecto, el cual debe evidenciarse, muy a pesar que el espíritu de permitir el régimen



Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

de contratación privada a las E.S.Es es de permitir la agilidad del procedimiento, en este también existe la maduración de proyectos, es inherente a la visión pública y privada.

- No hay un estudio técnico mercado del bien y/o servicio a adquirir. No se demuestra cual es el valor de mercado en la región y subregión geográfica de adquisición, Barranquilla – Atlántico y municipio de Piñón – Magdalena.
- 4. La publicación del proceso contractual en la pagina secop se realiza ya en la fase de ejecución o posterior a ella, no en la fase precontractual, que permita la competencia mediante la presentación de varias propuestas o la participación de varias personas interesadas en presentar ofertas.
- 5. No hay evaluación de la propuesta.
- La invitación a contratar es realizada a una solo persona (natural o jurídica), no da espacio para la sana competencia, espíritu de la contratación y del sector privado en la búsqueda de
- 7. No hay seguimiento técnico a la ejecución contractual, lo cual es de obligatoria observación en cumplimiento del principio de responsabilidad, sino que, además, el estatuto anticorrupción (Ley 1474 del 2011) obliga a realizarla y dejarla plasmada en un informe, el cual debe contener y desarrollar las variables administrativas, técnica, contable y jurídica, articulo 82 y subsiguientes.

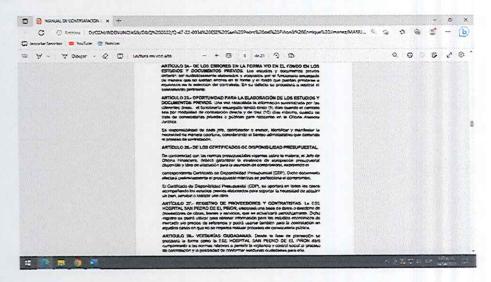
En la formulación y ejecución de los procesos contractuales HSP-ALG-0300522-007, HSP-ALG-160522-019, OPS-ALG-02, HSP-ALG-180422-004 y HSP-ALG-180422-001, objeto puntual de la denuncia, presenta falencia en la aplicación de los principios de responsabilidad, planeación, transparencia, economía y transparencia que esta obligado a observar, sino que, además, tienen falencia en la observación de su propio estatuto de contratación establecido mediante el acuerdo 03-2019, emitido por la Junta Directiva de la ESE Hospital Local San Pedro de El Piñón – Magdalena, en los siguientes acápites:

- a. Capitulo IV: De los estudios y documentos previos; articulo 24: de los errores en la forma y/o en el fondo de los estudios y documentos previos; dado que en él determinan, deben ser cuidadosamente elaborados y acopiados, de manera que no existan errores en la forma y en el fondo que puedan prestarse a equívocos en la selección del contratista.
- b. Capitulo IV: De los estudios y documentos previos; articulo 27: registro de proveedores y contratistas, en el cual determinan que dichos registros se utilizaran para los estudios económicos de mercado y/o precios de referencia; no se realizaron estudios de mercado de los productos y bienes y/o servicios adquiridos, en consecuencia.
- c. Capitulo IV: De los estudios y documentos previos; artículo 28: veedurías ciudadanas. En él determinan desde la etapa de planeación, la forma como la

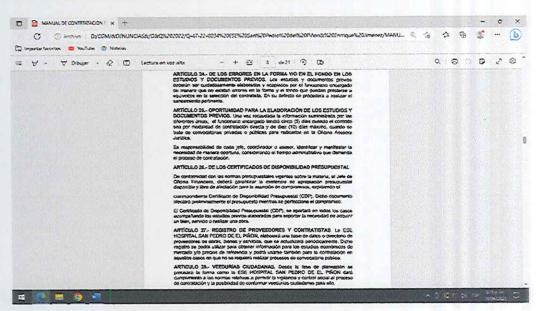


Officina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

entidad de salud dará cumplimiento a las normas relativas a la vigilancia y control social a los mencionados procesos de contratación y a la conformación de las veedurías ciudadanas; lo cual no esta reflejado en el proceso contractual.



d. Título V: De la ejecución. Capitulo I: La supervisión, las actas y los pagos; articulo 54: De las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. En la ejecución se evidencia la falencia en la observación a cabalidad de este artículo.





Oficina de Planeación y Participación Ciudadana OFIPLANYPAR 10200.1.

### 4. CONCLUSIONES.

- 1. Imponer planes de mejoramiento a la ESE Hospital Local San Pedro de Piñón Magdalena y a su Gerente, ciudadano Wilder Lagares Gulloso, en virtud de los hallazgos de carácter administrativos, en los cuales se desarrolla evidencia la no observación de principios legales y constitucionales aplicables a la contratación pública, en sus fases previas y de ejecución.
- Dar traslado a la Personería Municipal de El Piñón Magdalena, para que dentro de su competencia funcional estudie las evidencias de carácter disciplinarias señaladas en este informe.
- Emitir respuesta de fondo al denunciante, concordante con el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015, de allí que se debe comunicar el resultado de la denuncia interpuesta por SINTRASMAG.

Asimismo, indicarle que, una denuncia de carácter fiscal, se circunscribe a presuntos hechos y acontecimientos (modo, tiempo y lugar) que acarreen un menoscabo o detrimento en los recursos públicos de las entidades del estado. Pero para que ello sea así, es necesario que las afirmaciones sean concretas, y cuenten con las características enunciadas, y de ser el caso, se brinden las pruebas que las soporten; ya que, lo contrario a ello sería un atentado contra el buen nombre de los funcionarios públicos.

- No sustraer de la auditoria ordinaria los contratos verificados en esta denuncia.
- Archivar, por procedimiento ejecutado de verificación de denuncia de la denuncia Q-47-22-0034 en la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

Responsables,

VERONICA SÁNCHEZ POLO

Jefe

Ofc. Planyparciudadana

RAHEL 80 DRINGER RODRIGUEZ.

Profesional Universitario – Ofc. Planyparciudadana